



DIPUTACIÓN PERMANENTE

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 26 de agosto del actual, fue recibida la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo 30 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos este órgano legislativo, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos I, II, III y IV de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa, presentando el siguiente:

DICTAMEN

Con objeto de llevar un orden metodológico en la estructuración del presente dictamen y en aras de ser apreciados con mayor claridad los argumentos que sustentan el criterio de quienes integramos esta Comisión Permanente en torno a la acción legislativa intentada, determinamos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

clasificar su contenido en tres apartados, relativos a la competencia, análisis y consideraciones de la dictaminadora.

I.- Competencia.

En relación a este punto es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, el cual confiere facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa, toda vez que entraña la adición de la fracción V al artículo 30 de la Ley de Protección Civil para el Estado.

II.- Análisis.

Una vez fundada la competencia legal de este Congreso, emprendimos el estudio de fondo de la iniciativa citada, la cual tiene por objeto adicionar la fracción V al artículo 30 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, a través de la cual se atribuye a los Ayuntamientos la obligación de establecer un registro de riesgos de siniestros en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su circunscripción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, como mencionan los promoventes en la iniciativa de mérito, debido al incremento de las actividades industriales y el desarrollo tecnológico, en la última década se ha incrementado considerablemente el número de siniestros en nuestro Estado, lo que ha ocasionado pérdidas humanas, económicas y daños considerables al medio ambiente.

Por ello, resulta necesario que el Estado implemente en los ordenamientos legales de la materia, mecanismos de prevención mediante los cuales se garantice la seguridad de la población, en situaciones de emergencia o desastre.

En ese contexto, resulta indispensable establecer la obligación a los Ayuntamientos de cada Entidad, de contar con información veraz y actual sobre cada establecimiento comercial, industrial y de servicios ubicados en el Estado, por medio de registros que permitan tener una evaluación de los riesgos y de la magnitud de éstos en caso de posibles accidentes, salvaguardando la seguridad de las personas y bienes materiales ya sean públicos o privados.

Cabe mencionar que los registros antes mencionados, serán obtenidos mediante un análisis de riesgo el cual tendrá como finalidad identificar los peligros existentes, estimando así los daños que estos pudieran ocasionar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en caso de siniestro, lo que tendrá como resultado la tolerabilidad al riesgo de cada establecimiento ubicado en los municipios del Estado.

III.- Consideraciones de la Dictaminadora.

Quienes suscribimos el presente dictamen estimamos procedente la acción legislativa intentada, en virtud de la necesidad de que los Ayuntamientos proporcionen la adecuada prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción V al artículo 30 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Corresponde ...

I a IV.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Establecer y mantener, a través de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, un registro de riesgos de siniestros en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su Municipio, clasificándolos de la siguiente manera:

- 1.- Alto Riesgo
- 2.- Medio Riesgo
- 3.- Bajo Riesgo

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se establece un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que los Municipios del Estado establezcan el registro de riesgos al que se refiere la fracción V del artículo 30 de este ordenamiento, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo 30 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas